



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GINEBRA, VALLE**

j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ginebra, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. **309**
(Modalidad: Trabajo En Casa)

Proceso: Verbal – Restitución de tenencia
Radicación No. 763064089001-**2021-00146**-00

OBJETO POR DECIDIR

Estudiar sobre la admisión, o no, de la demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada tanto la demanda como los anexos allegados con la misma, encuentra el juzgado que el presente asunto al haberse establecido como causal de restitución exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, se le debe dar el trámite de única instancia que consagra el numeral 9 del art. 384 del Código General del Proceso -en adelante C.G.P.-, siendo este Juzgado competente para ello

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en la Ley, y al aplicarse por excepción la regla contenida en el Nral 9º del artículo 384 del C.G.P., se tramitara conforme el procedimiento establecido en los artículos 390 y siguientes de dicha codificación, esto es el de proceso verbal sumario

Referente a la solicitud de restitución provisional del inmueble, de conformidad con el art. 384 del C.G.P. se procederá a practicar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso con el fin de verificar el estado en que se encuentra, particularmente establecer si se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro.

Finalmente, referente a las medidas cautelares solicitadas referentes al embargo de dineros que tenga la demandada en entidades financieras, se ordenará a la parte demandante que, previamente, preste caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según el art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar. Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO de Restitución de

bien inmueble (Leasing habitacional) promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FLOR MIREYA RODRIGUEZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.868.167, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o, en su defecto, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

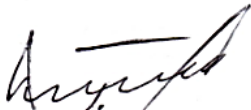
TERCERO: CORRER traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR para efectos de decretar el embargo y retención solicitada que, previamente, la parte demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

QUINTO: PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en la Carrera 4 de este municipio denominado Lote La Mariana, distinguido con folio de Matrícula inmobiliaria No. 373-85302 del cual la demandada figura como tenedora del 50%. Lo anterior, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, particularmente, establecer si se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro, como requisito previo para resolver la solicitud de restitución provisional presentada por el extremo activo. Para tal efecto, se señala el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021, a las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**.

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 070, de hoy, 03 DE JUNIO DEL 2021 siendo las 7:00 A.M.  _____ LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria
